

4

LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA HISTORIA

Las cooperativas en la segunda república española. 1931, primera Ley española de Cooperativas

A pocos meses de ondear oficialmente la bandera tricolor republicana, el 9 de septiembre de 1931, se promulgaba la 1ª Ley de Cooperativas española. Hoy cumple 70 años.

La rapidez con la que se aprobó esta Ley denotaba el talante del nuevo Régimen Democrático hacia el Cooperativismo, contrastando con la lentitud con la que esta iniciativa iba avanzando en los años anteriores. En efecto, si bien se considera a esta Ley como heredera de los trabajos procedentes de una Comisión del entonces Instituto de Reformas Sociales, Comisión creada ya en 1925, los trabajos de ésta, plasmados en un Anteproyecto de ley en 1927 no llegaron a adquirir rango legal durante esos años pre-republicanos. Sí merece señalarse que la nueva Ley nació ‘descafeinada’ en lo relativo a difusión y enseñanza del cooperativismo, apoyo económico-financiero y apoyo fiscal a las cooperativas, aspectos que sí aparecían en el Anteproyecto (Reventós, 1960: 216-219). Algunas de estas caren-

cias fueron subsanadas en el desarrollo reglamentario de dicha Ley, el 2 de octubre del mismo año.

La Constitución Republicana. Este talante positivo de la República quedó bien plasmado en su marco institucional más amplio, el de su Constitución de 1931. Ésta, como claro antecedente de nuestra actual Constitución en lo referente al cooperativismo (véase su art. 129.2), contemplaba ya a las cooperativas como entidades de utilidad social, como señalaban sus art. 46 ‘(...) la República asegurará a todo trabajador las condiciones de una existencia digna. Su legislación social regulará: (...entre otras) las instituciones de cooperación; (...) la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas; (...)’ y art. 47 ‘la República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre (...) cooperativas de producción y consumo (...). La República protegerá en términos equivalentes a los pescadores’¹.



Primer Congreso de Cooperativas de Cataluña. Julio 1937.

1.- Véase <http://www.cs.berkeley.edu/~chemal/republica/constitución.html>

Apoyo institucional. Algunos acusan a la República de timidez a la hora de desplegar mecanismos de apoyo al cooperativismo y a la participación de los trabajadores en las empresas, en un contexto en que fueron depositadas en ella muchas esperanzas en este sentido; los hechos revelan, en cambio, que fueron diseñadas potentes medidas:

- Se reconocía y mantenían los beneficios especiales que la regulación existente confería a entidades afines a las cooperativas (sindicatos agrícolas, cooperativas de casas baratas, pósitos..) ‘absorbidas’ para el cooperativismo (art. 124 del Reglamento de la Ley de 1931);

- Se ampliaba el marco de actuación del cooperativismo y se afirmaba su identidad, reconociendo formas como las cooperativas farmacéuticas (actualmente no contempladas en nuestro país), las uniones de cooperativas (prohibidas en la Dictadura) y el riguroso respeto a los Principios Cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional;

- Se establecía un claro antecedente de nuestra actual regulación fiscal que diferencia entre cooperativas protegidas y especialmente protegidas. En efecto, la Ley republicana contemplaba la condición de ‘populares’ a aquellas cooperativas constituidas ‘para mejorar las condiciones económicas y sociales de obreros y personas de medios modestos’ y les reconocía las exenciones, excepciones, facultades y beneficios de toda clase concedidos por diferentes disposiciones a las cooperativas obreras. Las que no obtenían esta condición mantenían el carácter de cooperativas ‘generales’.

- Un precepto que ha pasado desapercibido, pues en aquella época el Estado no presentaba la actual amplitud de oferta de servicios propios de un Estado de Bienestar (servicios sociales, sanitarios, educativos, de inserción sociolaboral,..) es el recogido en el art. 42 de la Ley: se contemplaba dar preferencia en igualdad de condiciones a las cooperativas de trabajadores y sus formas intercooperativas en los concursos de obras o servicios de las diferentes administraciones, es decir, en las contrataciones públicas. Es más, consciente de la debilidad financiera de las cooperativas, y para facilitar ese acceso preferente, se reducía para éstas a la _ parte la cuantía de las fianzas a depositar;

- Se establecen mecanismos institucionalizados para el fomento, la difusión y la enseñanza del cooperativismo como: 1) el Fondo para la difusión y la enseñanza de la cooperación (próximo a los contem-

poráneos IPFCs; art. 3 a 13 del Reglamento), público, dependiente del Ministerio de Trabajo y nutrido, entre otras fuentes, por remanentes económicos de las cooperativas disueltas y por la mayoría de las multas y sanciones impuestos a los socios; entre las funciones de este Fondo destaca la de formar a los catalizadores claves del fomento del cooperativismo, esto es, los profesores de cooperación y los directores e inspectores de cooperativas; 2) las cooperativas escolares, auténticas asociaciones estudiantiles creadas con el fin de ‘inculcar entre los escolares la idea de la cooperación y adiestrarlos en la práctica de la organización y régimen cooperativo’ (art 103 del Reglamento).

Cooperativas católicas y cooperativas obreras socialistas. La regulación cooperativista republicana, emanada del más clásico ideario cooperativo, pretendía, por su vocación de consenso, dar cabida y hacer desarrollar a las corrientes cooperativas de nuestro país, particularmente a la obrera socialista y a la católica (Alonso, 1991; Pavía, 1992).

Hasta entonces el marco institucional se caracterizaba por un sesgo a favor del asociacionismo agrario (destacando la Ley de sindicatos agrarios –llamada también ley de exenciones fiscales- y la de pósitos agrícolas de 1906) acicates legales para el desarrollo del cooperativismo agrario católico. Este recibió un sostenido impulso bajo la égida de la poderosa CONCA (Confederación Nacional Católica Agraria), la cual aglutinaba, al proclamarse la República, más de la mitad de los sindicatos agrícolas (en 1926 tenía afiliados a 3034 sindicatos del total de los 5821, mientras en 1933 afiliaba a 1902 sobre 4266 (Garrido, 1996:84) con cerca de 200.000 personas asociadas.

La regulación republicana vino a corregir ese sesgo incrementando las oportunidades de ocupación de espacio sistémico a las cooperativas de base obrera. Pero esta regulación sólo proporcionó marco institucional y algunos catalizadores para fomentar el cooperativismo. El motor que nutre la aparición y desarrollo de este tipo de entidades de Economía Social continuó siendo la existencia de necesidades y problemas sustantivos de grupos sociales (paro, necesidad de acceso a servicios básicos, etc.) así como la cultura, creencias y valores de los potenciales grupos humanos que habrían de activar y desarro-

llar tales iniciativas. La articulación de estos grupos humanos en Movimientos y su actitud favorable hacia el cooperativismo, como lo fue el Movimiento católico agrario para parte del campesinado, sería un factor fundamental tanto para impulsar y orientar el fenómeno cooperativo como para extender nuevas formas reales de cooperación.

Durante la República, especialmente en su etapa bélica, el Movimiento que mayor impulso dio a la cooperación fue el obrero-socialista en sus dos alas, ugetista y libertaria. Ello legitimó al régimen dictatorial de la postguerra a depurar al cooperativismo español de ese ala izquierdista tanto en su dimensión humana (Gavaldá, 2001) como económico-financiera bloqueando sus cuentas (para Valencia, véase el listado de cooperativas de Pavía, 1992).

Las cooperativas republicanas. La ‘vida’ de la Ley de 1931 duró ocho años, los de la España Republicana, aplicándose en un territorio decreciente a partir del estallido de la Guerra Civil. Dos periodos deben de ser identificados: el de la paz y el de la contienda bélica. Durante el primero fueron constituidas, según el Ministerio de Trabajo (Reventós, 1960:219) 536 cooperativas de todas clases. Entre esas cooperativas se encontraban tres CTA valencianas: la Cooperativa Ladrillera de Vinalesa, la metalúrgica Codim y la Sociedad cooperativa valenciana de artes gráficas, casos cuya trayectoria se recoge en el libro de Pavía (1992). Se creó un número similar al total de cooperativas existentes en toda España en 1910 (589). Cataluña, que promulgó en 1934 la primera Ley autonómica de cooperativas, en uso de su estatuto de autonomía, vio crecer entre 1929 y 1935 de 149 a 206 su número de cooperativas (Reventós, 1960:228). Todo ello en un contexto general en el que el número mínimo de socios para crear una cooperativa era de 20, frente a los 3 a 5 de la actualidad.

En este periodo se fortaleció la vertebración política del Movimiento cooperativo, el cual pocos años antes, en 1928, creaba su Federación Nacional de Cooperativas de España, en la que tenía presencia mayoritaria, por cooperativas afiliadas, la Federación Regional Catalana. Se organizaron dos Congresos nacionales (Bilbao, 1932 y Madrid, 1935). En el plano económico se multiplicaron las iniciativas, destacando la activación en 1935 de la Oficina Central de Compras cooperativas, de vida truncada por la guerra.

Cooperativas y colectividades. Tras la sublevación militar de 1936, en el bando republicano se produjo una profunda transformación en diferentes elementos que coadyuvaron al aumento del espacio sistémico del cooperativismo y sus formas próximas. Elementos como la naturaleza de los problemas socioeconómicos –propios de una economía de guerra-, el marco institucional y el talante, cultura y actitud del Movimiento obrero para con el cooperativismo y la autogestión cambiaron a su favor. En el plano institucional, tanto el gobierno central republicano, con capital en Valencia, como el autonómico de la Generalitat Catalana legalizaron las colectivizaciones y controles obreros creados espontáneamente (Casanova, 1997), pero su autoridad y disposiciones al respecto no eran reconocidos, y por tanto aplicados, por todo el territorio republicano. Este último fue testigo de un rápido proceso de ‘autogestionarización’ (por analogía con los términos de ‘nacionalización’ y ‘privatización’) del sistema, sin precedentes en el mundo. Según fuentes oficiales (Instituto de Reforma Agraria) se estimaba que había expropiado, hasta agosto de 1938 cerca del 40% de la superficie agraria útil, el 54% de la cual fue legalmente colectivizada (Casanova, 1997) y se estimaba en cerca de 3 millones de personas las que vivían inmersas en este régimen de autogestión (‘Vivir la utopía’, Vídeodocumental, La2-TVE), aunque la magnitud de estas cifras es cuestionada. Por ello, el territorio republicano durante el periodo bélico es conocido internacionalmente por dar luz a ‘la experiencia autogestionaria española’.

Las colectividades pueden considerarse como formas próximas a las cooperativas, en particular a las CTA las colectividades industriales y a las Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra las colectividades agrarias. Es más, la percepción de sus diferencias no era fácil por lo común y a menudo las colectividades se integraban en cooperativas ya existentes o se legalizaban bajo la forma de cooperativas (Bosch, 1983:110-189). Según Bricall (1970:21-22; 1997:21-22), un especialista en historia económica de la época, ‘el patrimonio de las colectivizaciones procedía de las aportaciones de los campesinos así como de las expropiaciones efectuadas. Los participantes en la colectivización podían entrar y salir libremente de la unidad productiva y, al retirarse, tomar la totalidad o parte de sus aportaciones. El régimen administrativo de la colectividad dependía de una asamblea que solía guardar el poder supremo de determinar la organización básica y la

distribución de los beneficios y excedentes agrarios. Normalmente la asamblea solía nombrar un comité de coordinación o de dirección así como otras comisiones de carácter específico.

Por destacar algunos hitos concretos de este último periodo de vida de la Ley de 1931 señalaremos: 1) el Decreto de 27 de agosto de 1937, de creación de cooperativas agrícolas, que concedía facilidades crediticias, bonificaciones tributarias y preferencia en la exportación a las cooperativas, y 2) la activación del CLUEA –Consejo Levantino Unificado de

Exportación Agrícola –naranjera–, una proto-cooperativa de segundo grado dedicada a la exportación de cítricos valencianos, auténtico antecedente de la actual Anecoop.

Mientras iba avanzando el Ejército Nacional el territorio de la Ley republicana menguaba a favor de la Ley de cooperativas Nacional de 1938. Esta última sería sustituida, en 1942, por la Ley de mayor longevidad de la historia cooperativa española.

Rafael.Chaves@uv.es

Bibliografía:

- ALONSO, M: El cooperativismo valenciano: desde sus inicios hasta la Ley de 1974, *CIRIEC-España, Revista de economía pública, social y cooperativa*, nº 11, 1991, pp. 53-68.
- BOSCH, A: *Ugetistas y libertarios. Guerra civil y revolución en el País Valenciano*, Inst. Alfons el Magnánim, Valencia, 1983.
- BRICALL, J.M. (197): *Política económica de la Generalitat (1936-1939)*, Edicions 62, BCN; ‘Estructures de les unitats de producció: les empreses collectivitzades privades i cooperatives’.
- BRICALL, J.M. La economía española (1936-1939); En AAVV: *La Guerra Civil española. La economía de guerra*, Ediciones folio, BCN, 1997, pp. 8-39.
- CASANOVA, J. Las colectivizaciones, En AAVV (op.cit) pp. 40-61.
- GARRIDO, S.: *Treballar en comú. El cooperativisme a espanya (1900-1936)*, Inst. Alfons el Magnánim, Valencia, 1996.
- GAVALDA, A. La cooperació de postguerra encapçada: l’afusellament del cooperativista Joan Busquets, *Cooperació Catalana – Fund. Roca i Galés*, 2001, pp. 15-19.
- PAVIA, C.: *Historia del cooperativismo en el País Valenciano (1931-1991)*, Consellería de Treball – Generalitat Valenciana, Valencia, 1992.
- REVENTOS, J.: *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, BCN, 1960.



Colas ante una cooperativa de alimentación organizada por el Frente Popular de Madrid.